CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2382-2026**
Fecha: 12-09-2026 Hora: 11:08 AM Folios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena el archivo de un expediente relacionado con la movilización de material forestal y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-28-0116-2026,** la Policía Nacional (Subestación de Policía Currulao) mediante oficio radicado N° GS-2026-031832-DEURA y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 263329, dejó a disposición de Corpouraba madera aprehendida preventivamente, 10 m3 de la especie Teca (Tectona grandis), material aprehendido en la industria forestal **FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABÁ**, ubicado en el barrio Buenos Aires, calle 45 # 50-39 del Corregimiento de Currulao, Distrito Portuario de Turbo, por la tenencia del material forestal sin el respectivo SUNL o certificado de movilización ICA.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, mediante informe técnico de Infracciones Ambientales N° **400-08-02-01-1296 del 27 de mayo de 2026**, refiere lo siguiente:

(…)

6. *Desarrollo Concepto Técnico*

El día dieciséis (16) de abril de 2026, funcionario de CORPOURABA se desplazó al distrito de Turbo, Corregimiento de e Currulao - B/ Buenos aires - calle 45 # 50-39. Industria forestal "FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABA", sitio comercial en el cual fue referenciado por personal de policía nacional como lugar de decomiso y custodia del material forestal detenido preventivamente, mediante oficio con TRD400-34-01.59-2565-2026, por no presentar la documentación que acredite la legalidad de dichos productos forestales en el momento de la verificación por parte del personal policial.

*Se diligencio acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre con número **263329**, en aprehensión de **10 m³** de maderas de la especie Teca (Tectona grandis), en presentación de bloques, al señor Franklin Cortes Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.028.029.686**. Teléfono **3234465394.***

*Durante la verificación de campo en el sitio de referencia industria forestal FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABA, se dialogó con el señor Franklin Cortes Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.028.029.686** (Cel. 3234465394) – Quien se identificó como encargado del establecimiento Ferromaderas y Muebles de Urabá en el momento de la inspección, el cual declaro;*

[…]" la madera es legal, tiene permiso del ICA N° 1763463, pero en el momento de la verificación de la policía, solo lo tenía en foto (digital) porque el original está guardado en la casa., la cuestión fue la siguiente.., la madera tenía como ruta desde el Municipio de san

juan de Urabá el día 30/04/2026, hacia la ciudad de Villavicencio pero por motivos de la semana santa no pudo ser movilizada a su destino final y fue descargada en el corregimiento de Currulao del municipio de Turbo que está dentro la ruta del destino, esta fue almacenada en los patios del aserrío y parte de ella ser transformada."[…].

Conforme la versión del usuario se le explico que todo producto forestal en movilización o que se encuentre dentro la industria forestal, debe tener trazabilidad de su origen legal, en este caso el documento que acredita la legalidad de la madera es el SUNL si esta proviene de bosques nativos, Remisión ICA si es proveniente de plantaciones forestales registradas. No obstante, ya que el usuario en el momento de la visita por personal de policía no fue presentado el documento legal en físico, el día 20 de abril de 2026, el usuario presento en la oficina central de CORPOURABA, documento Remisión ICA 1763463 como soporte de la madera que fue aprehendida preventivamente durante el procedimiento de la policía nacional, en el establecimiento comercial Ferromaderas y Muebles de Urabá.

Durante la visita se evidencio que el establecimiento se encuentra en trámite ante la entidad CORPOURABA para el Registro de Libro de Operaciones Forestales en Linea a nombre del representante legal, el señor Franklin Cortes Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía número ***1.028.029.686****. Teléfono* ***3234465394.***

En lo referente al material forestal encontrado, se procedió a determinar el volumen transportado y la identificación de las especies, para esto se procede a realizar evaluación de las características organolépticas de los productos forestales como muestra a continuación:

Medición volumen:

ARRUME	LARGO (m)	ALTO (m)	ANCHO (m)	Factor de espaciamiento (%)	TOTAL (m^3)
1	2,5	1,2	2,0	15	5,0
2	2,5	1,2	2,0	15	5,0
Volumen Total (m^3)					10,0 m^3

Nota. La presentación del material es en bloques.

Determinación de especies

Una vez determinado el volumen se procede a identificar la especie, para esto es necesario determinar las características organolépticas como: color, abura/duramen, sabor, textura, grano, veteado, olor y densidad (peso/masa), el material forestal presentó las siguientes características:

Propiedades organolépticas

Especie 1.

Albura/duramen: *abrupta*
Color: *claros, cafés, verdes y amarillos*
Veteado: *acentuado*
Olor: *distintivo*
Sabor: *distintivo*
Grano: *recto*
Textura: *Fina*
Densidad: *Media*

Por sus características organolépticas se puede inferir que el material forestal transportado corresponde a una especie. Y con la finalidad de tener una identificación más precisa de la especie incautada, se procede a evaluar las características macroscópicas como se muestra a continuación:

Propiedades macroscópicas

Especie 1.

Anillos de crecimiento: *visible a simple vista*
Presencia de poros: *Presentes*
Visibilidad de poros: *Visibles a simple vista*
Porosidad: *semicircular*
Contenidos: *Presentes en los vasos y radios*
Visibilidad del parénquima: *Visibles a simple vista*
Tipo de parénquima: *paratraqueal vasicéntrico y marginal*
Estratificación (Plano tangencial): ausente
Visibilidad de radios (Plano transversal): *Visible a simple vista*
Visibilidad de radios: (Plano tangencial): *Visible a simple vista*

De acuerdo a la evaluación de las características organolépticas y macroscópicas se puede decir entonces que el material forestal trasportado corresponde a una especie:

*Especie **1***	***Teca (Tectona grandis)***

La identificación de las especies se validó mediante consulta bibliográfica y a profesionales del área.

*Es de resaltar que la especie aprehendida preventivamente **Teca (Tectona grandis)** es una especie cultivada en el país, no se encuentra asociada a la biodiversidad colombiana, no existe ninguna restricción o veda nacional y/o regional para su aprovechamiento siempre y cuando esta provenga de áreas categorizadas como áreas de producción, es decir que no presenten limitantes ambientales para su aprovechamiento, por tanto debe estar regulado por la autoridad competente (CORPOURABA o ICA) mediante permisos u autorización para su aprovechamiento y/o movilización.*

En conclusión, se representa el material forestal aprehendido preventivamente en especie, volumen y valores comerciales como se muestra a continuación:

Nombre Común	***Nombre Científico***	***Presentación***	***Volumen en Elaborado (m^3)***	***Valor total $***
Teca	*(Tectona grandis)*	*Bloques*	*10*	*$ 7.467.500*
Total			***10***	***$ 7.467.500***

Nota. *Valor estimado de rastra de Guanabanito 145.000 mil.*
Nota 2. *Equivalencia de rastra en metros cúbicos 5.15 rastras por metro cubico (m^3).*

En lo referente a la normatividad aplicable, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos del decreto compilatorio 1076 del 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), en lo concerniente a la movilización (y tenencia) de material forestal;

> *[…] "ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. **Salvoconducto de Movilización**. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" […]*

*Conforme al procedimiento adelantado por la Policía Nacional, mediante el cual se realizó la aprehensión preventiva de 10 m³ de madera de la especie Teca (Tectona grandis) en el establecimiento comercial **Industria Forestal FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABÁ**, se procedió a verificar la documentación presentada por el usuario como soporte de legalidad del material forestal, correspondiente a la Remisión ICA No. 1763463. Durante la verificación se validaron los mecanismos de seguridad contenidos en el documento,*

incluyendo el código QR, lo que permitió certificar la autenticidad de la información allí registrada, correspondiente a un volumen de 10 m³ de madera de la especie Teca (Tectona grandis) en presentación de bloque.

Dicho documento se encuentra bajo la tenencia del señor Franklin Cortes Usuga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.029.686, contacto celular 3234465394.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

FORESTALES
Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales y expedición de certificados de movilización

Usted no se ha autenticado.

DATOS DEL REGISTRO Y REMISIÓN

REGISTRO		REMISIÓN / MOVILIZACIÓN	
Id Registro	26982	Id Movilización	1763463
No. Registro	70121264-5-15-26982	Fecha Vig Desde	30/03/2026
Nombre Predio	LO VEREMOS	Fecha Vig Hasta	1/04/2026
Fec Exp Plant	28/01/2015	Lugar Origen	LO VEREMOS/ARBOLETES
Prop. Documento	70121264	Destino Final	VILLAVICENCIO
Prop. Nombre	JESUS EFREN VAHOS ECHEVERRI	Ruta	SJUAN-CHNGAS-NCOCLI-APO-MTATA-STAPE-MDELLIN-RNEGRO-DRADAL-GUADUAS-BGTA-VILLAVO
Departamento	ANTIOQUIA	Placas	STA-312
Ciudad	ARBOLETES	Conductor Cédula	1098686124
Vereda	SAN JUAN DE URABA	Conductor Nombre	NELSON RENE CADENA BELTRAN
Latitud	8.67255	Solicitante Cédula	1033369042
Longitud	-76.47186	Solicitante Nombre	KELLY JOHANNA JIMENEZ TOVAR
Sistema Siembra	Plantación Forestal	No. Forma Física	024-1643494
		Tipo Transporte	Terrestre
		Medio Transporte	TRACTOMULA
		Observaciones	TELEFONO ICA SECCIONAL ANTIOQUIA 3004628580

ESPECIES DE LA REMISIÓN

Nombre Científico	Nombre Común	Año	Mov Volumen M3	Producto
Tectona grandis	Teca	2008	10	Bloque

*El material forestal aprehendido preventivamente fue dejado bajo la custodia del señor **Franklin Cortes Usuga**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.028.029.686**, contacto celular **3234465394**. En el establecimiento denominado **FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABÁ**, ubicado B/ Buenos aires - calle 45 # 50 del corregimiento de Currulao del Distrito de Turbo, sitio en el cual fue aprehendido preventivamente dicho material forestal.*

Registro fotográfico



Material forestal almacenado en patio del establecimiento de forestal.



Imagen lateral de arrume de maderas de la especie teca.



Establecimiento comercial y sitio de custodia de material forestal.

7. ***Conclusiones:***

Se atendió visita de campo conforme a lo expuesto en oficio de Policía Nacional N° GS-2026-031832-DEURA y con radicado de ingreso a CORPOURABA N° 400-34-01.59-2565-2026, donde personal de la Policía Nacional – subestación Currulao, deja a disposición de CORPOURABA madera incautada de la especie Teca (Tectona grandis) con volumen de 10 m³ en elaborados, en la industria forestal "FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABA", ubicada en el barrio el B/ Buenos aires - calle 45 # 50-39. Del Distrito de Turbo – Corregimiento de Currulao, por la tenencia de material forestal sin los respectivos documentos que acrediten la legalidad (SUNL o ICA). En el momento de la verificación por parte del personal de policía.
*Se diligencio acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre con número **263329**, en aprehensión de **10 m³** de maderas de la especie Teca (Tectona grandis), en presentación de bloques, al señor Franklin Cortes Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.028.029.686**. Teléfono **3234465394.***

*De acuerdo a la verificación en campo y la información suministrada por el usuario, donde se evidencia que el material forestal aprehendido inicialmente por personal de policía nacional corresponde a **10 m³** de la especie **Teca (Tectona grandis)***

Nombre Común	***Nombre Científico***	***Presentación***	***Volumen en Elaborado (m³)***	***Valor total $***
Teca	*(Tectona grandis)*	*Bloques*	*10*	*$ 7.467.500*
Total			***10***	***$ 7.467.500***

Posteriormente al procedimiento adelantado por la Policía Nacional, el usuario presentó la documentación soporte correspondiente a la ***Remisión ICA No. 1763463****, mediante la cual se acredita la procedencia legal del material forestal. Durante la verificación realizada por CORPOURABA se validaron los mecanismos de seguridad contenidos en dicho documento, incluido el código QR, evidenciándose correspondencia entre la información registrada en la remisión y el material forestal inspeccionado, en cuanto a especie, volumen y presentación.*

En este sentido, se determina que el material forestal objeto de aprehensión preventiva cuenta con soporte documental que acredita su legalidad y procedencia, conforme a la normatividad ambiental vigente aplicable para productos forestales provenientes de plantaciones forestales comerciales. No obstante es de aclarar que en el momento de la verificación por parte de la policía nacional no se presentó los documentos que acredita la legalidad del material forestal.

El material forestal aprehendidos preventivamente de la especie ***Teca (Tectona grandis)*** *con volumen 0.5 m^3 fue dejado bajo la custodia del señor Franklin Cortes Usuga, identificado con la cedula de ciudadanía número* ***1.028.029.686****. Teléfono* ***3234465394.*** *En el establecimiento denominado industria forestal "FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABA", ubicada en el barrio el B/ Buenos aires - calle 45 # 50-39. Del Distrito de Turbo – Corregimiento de Currulao, sitio en el cual fue aprehendido preventivamente dicho material forestal.*

8. <u>Recomendaciones y/u Observaciones:</u>

- *Se da traslado del presente informe al Área Jurídica de CORPOURABA para que actué de conformidad a su competencia.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> "*Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

> "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

En los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Decreto 4765 del 2008, se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Artículo 42. Gerencias Seccionales. El cual establece que Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 del 2008, establece que el ICA, deberá adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal y por el incumplimiento de las normas relacionadas con la administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009.

Igualmente, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 156, reitero que la titularidad de la potestad sancionatoria en el Estado, en varias materias, entre las cuales incluyo la "forestal comercial" y dispuso que dicha facultad se ejercería a través del instituto colombiano agropecuario ICA.

Así mismo, la sentencia N° 11001-03-06-000-2020-00176-00 del 17 de febrero de 2021, proferida por la Sala Civil del Consejo de Estado, resolvió el conflicto negativo por competencia resolviendo que la competencia para adelantar el tramite sancionatoria, recaía sobre el ICA, cuando se versen sobre productos maderables que provengan de plantaciones forestales con remisión de movilización ICA.

Que el material movilizado si bien se trata de una especie que hace parte de la diversidad biológica colombiana, en el cual se evidencio que el material proviene de una plantación con remisión de movilización ICA N° 1763463, la entidad competente para conocer este trámite es el ICA.

Al momento de la visita por el personal de la policía, fue presentada la remisión ICA en foto digital, toda vez que no contaba al momento de la verificación con el documento físico (remisión ICA). El día 20 de abril de 2026, el señor Franklin Cortes Usuga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.029.686, presentó ante la oficina de Corpouraba documento de remisión ICA N° 1763463.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

FORESTALES
Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales y expedición de certificados de movilización

Usted no se ha autenticado.

DATOS DEL REGISTRO Y REMISIÓN

REGISTRO		REMISIÓN / MOVILIZACIÓN	
Id Registro	26982	Id Movilización	1763463
No. Registro	70121264-5-15-26982	Fecha Vig Desde	30/03/2026
Nombre Predio	LO VEREMOS	Fecha Vig Hasta	1/04/2026
Fec Exp Plant	28/01/2015	Lugar Origen	LO VEREMOS/ARBOLETES
Prop. Documento	70121264	Destino Final	VILLAVICENCIO
Prop. Nombre	JESUS EFREN VAHOS ECHEVERRI	Ruta	SJUAN-CHNGAS-NCOCLI-APO-MTATA-STAFE-MDELLIN-RNEGRO-DRADAL-GUADUAS-BGTA-VILLAVO
Departamento	ANTIOQUIA	Placas	STA-312
Ciudad	ARBOLETES	Conductor Cédula	1098686124
Vereda	SAN JUAN DE URABA	Conductor Nombre	NELSON RENE CADENA BELTRAN
Latitud	8,67255	Solicitante Cédula	1033369042
Longitud	-76,47186	Solicitante Nombre	KELLY JOHANNA JIMENEZ TOVAR
Sistema Siembra	Plantación Forestal	No. Forma Física	024-1643494
		Tipo Transporte	Terrestre
		Medio Transporte	TRACTOMULA
		Observaciones	TELEFONO ICA SECCIONAL ANTIOQUIA 3004628580

ESPECIES DE LA REMISIÓN

Nombre Científico	Nombre Común	Año	Mov Volumen M3	Producto
Tectona grandis	Teca	2008	10	Bloque

Igualmente, durante la visita se constató que, se encuentra en trámite ante Corpouraba el Registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea a nombre del establecimiento de comercio **FERROMADERAS Y MUEBLES DE URABÁ**, cuyo representante legal es el señor Franklin Cortes Usuga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.029.686.

Es así que, una vez revisado de manera integral el expediente con radicado N° **200-16-51-28-0116-2026** y el informe técnico N° **400-08-02-01-1296 del 27 de mayo de 2026**, se

evidencia que no existe mérito para mantener abierto el expediente, toda vez que no se vislumbra incumplimiento alguno a la normatividad ambiental o infracción que acarree imponer medida preventiva o inicio de investigación. Lo anterior, debido a que el material forestal cuenta con remisión de movilización ICA N° 1763463.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR definitivamente el expediente N° **200-16-51-28-0116-2026,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANKLIN CORTES USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.029.686, según lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el director General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		10/06/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP. 200-16-51-28-0116-2026